JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicación N° 70001-33-33-00**9-2022-00003-00**
Accionante: LUZ HELENA MARTINEZ VELEZ
Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL (IMTRAC)

Tema: *Rechazo*

Antecedentes: Mediante auto de fecha 21 de enero de 2021 la demanda fue inadmitida para que fuera corregida como quiera que no se aportó prueba de la constitución de renuencia por parte del accionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Ley 393 de 1997 y artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo se omitió el deber de remitir copia de la demanda al accionado de conformidad con el artículo 162 de la norma citada.

En el expediente se encuentra solicitud de desistimiento de la acción de cumplimiento, presentada por la accionante (Archivo digital Nº 5).

Consideraciones: El artículo 12 de la Ley 393 de 1997 dispone:

> **Artículo 12º.-** *Corrección de la solicitud.* Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

> Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante. (subrayado fuera del texto original)

Caso concreto: En el presente asunto se trata de una única persona accionante y los derechos que se discuten son de carácter particular. Sin embargo el Desistimiento no está contemplado para este tipo de acciones en la Ley 393 de 1997.

De conformidad con la norma citada ante la falta de acreditación del requisito de procedibilidad respecto a la constitución de renuencia, lo procedente es el rechazo de plano.

En consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por la parte accionante LUZ HELENA MARTINEZ VELEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la presente acción de cumplimiento conforme se expuso.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente previas anotaciones de rigor en los sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 005, del 31 de enero de 2022

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 009 Administrativa

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf0da6aca3b85d807c28cd173156baa5b4287503f81c74443c70cac4ee9ed39**

Documento generado en 28/01/2022 04:36:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica